

Radicado: 76001-31-10-006-2023-00335-00
Tipo de proceso: Cancelación de Patrimonio de Familia
Solicitante: Diego Iván Paz Sánchez
Sindy Vanessa Burbano Martínez



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1020

Cali, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

TRÁMITE PROCESAL

La demanda de Cancelación de Patrimonio de Familia fue inadmitida por Auto Interlocutorio No. 954 emitido por este Despacho el 5 de septiembre de 2023 y notificada por estados el 6 de septiembre de 2023.

En consecuencia, el 12 de septiembre de 2023, la parte demandante allegó escrito de subsanación.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que el escrito de subsanación fue allegado dentro del término, motivo por el cual se pasa a estudiar si, en efecto, la demanda fue subsanada conforme a lo previsto en el auto inadmisorio antes referido.

Al respecto, teniendo en cuenta que los párrafos 1 y 2, van conectados en la medida que se requería en ellos el aporte de la escritura pública que diera cuenta del bien inmueble señalado en la demanda, se puede observar que como anexo a la subsanación, se remitió la escritura pública requerida.

Por otra parte, respecto al punto en que se requiere a los demandantes para que alleguen la promesa de compraventa, las mismas exponen que no la pueden aportar debido a que no cuentan con dicho documento ya que no han celebrado un contrato de promesa de compraventa en tanto *“no cuentan con el recurso económico para negociar”*.

Radicado: 76001-31-10-006-2023-00335-00
Tipo de proceso: Cancelación de Patrimonio de Familia
Solicitante: Diego Iván Paz Sánchez
Sindy Vanessa Burbano Martínez

En ese entendido, este Despacho entiende que la parte actora ha realizado las observaciones pertinentes frente a este punto, lo cual, teniendo en cuenta que con la presente subsanación, la demanda ya cuenta con los requisitos de ley, se procede a declarar su admisión.

Así, conforme a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD HOC PARA CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA, instaurada a través de apoderada judicial, por el señor DIEGO IVÁN PAZ SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.525.714 y la señora SINDY VANESSA BURBANO MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.031.859.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. ANA ISABEL LÓPEZ RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.840.060 expedida en Cali y tarjeta profesional No. 73756, como apoderada judicial del señor DIEGO IVÁN PAZ SÁNCHEZ y la señora SINDY VANESSA BURBANO MARTÍNEZ, conforme al poder por ella conferido.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído al Agente del Ministerio Público y al Defensor Sexto de Familia del I.C.B.F., adscrito a este despacho para lo de su cargo.

Notifíquese,



JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez